

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativo responsabilidad civil Juan Pablo Rodríguez Laiton y O. vs.
Nueva EPS S.A. y O. Radicación No. 2016-00253-00.**

Al no encontrarse limitada tal facultad (folios 14 a 20 C. 1), se acepta la sustitución que del poder a él conferido efectúa el abogado John Jairo Ayala Silva a la empresa Jerárquica Jurídica S.A.S., representada legalmente por Yeimy Yelinet Villamil Díaz, en los términos, para los fines y con las mismas facultades a aquel otorgadas, según consta en la escritura pública No. 1068 del 11 de junio de 2020 (folios 171 a 181 C. 3), a quien, en consecuencia, SE RECONOCE personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes.

Se acepta, igualmente, la sustitución que del poder conferido a la empresa Jerárquica Jurídica S.A.S., realiza su representante legal, Yeimy Yelinet Villamil Díaz, a Vivian Ximena Holguín Herrera, a quien, en consecuencia, SE RECONOCE personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes en los términos, para los fines y con las mismas facultades a aquella otorgadas (folio 168 C. 3).

Solicitada de consuno por la apoderada judicial de los demandantes y de las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana y La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A. (folios 182 a 184 C.3), se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para hoy y se fija como nueva fecha y hora la del día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevara a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirá a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

La audiencia se adelantará sin solución de continuidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 107 del Código General del Proceso, así que las partes en contienda y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7761aa78e0ef2ddcff5f1ec5dab1dd7e56f132dfdc201fbb0b7c1581517c7829

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>